



RESOLUCIÓN N° 112 0927

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

05 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE- "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1091 de 23 de diciembre de 2014, se dio inicio al trámite ambiental de renovación de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad denominada **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S.**, con Nit. 890.938.757-2, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.136.749; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y Agroindustriales generadas en el predio identificado con FMI 017-8666 ubicado en la Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos presentado por la parte interesada.

Que la Corporación, a través de su equipo técnico, procedió a realizar visita el día 22 de enero de 2015 y a evaluar la información suministrada por el interesado; generándose el Informe Técnico N° 112- 0180 de 31 de enero de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

- El Cultivo Flores de La Montaña SAS, cuenta con 01 sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y 01 sistema de tratamiento para las aguas residuales agroindustriales.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales, se encuentra diseñado para que el último tanque almacene el efluente, el cual es incorporado nuevamente en la preparación de agroquímicos, es decir, este vertimiento se reutiliza en el proceso productivo del cultivo. (No se genera vertimiento).
- El permiso de vertimientos se tramita para los dos (02) sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el predio: (01 para las aguas residuales domésticas y 01 para las aguas residuales agroindustriales), teniendo en cuenta que la información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales) entregada por el usuario, contemplan parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales sin alterar las eficiencias de los sistemas.
- Para las aguas residuales domésticas generadas en el Cultivo Flores de La Montaña SAS, se cuenta con 01 sistemas de tratamiento de aguas residuales, compuesto por tanque séptico, FABA integrado y filtros de carbón activado, cajas de entrada y de salida para la toma de muestras, con una eficiencia teórica del 80 %, cuyo efluente es descargado a campo de infiltración.
- Con respecto al resultado de la caracterización realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el mes de Abril de 2014, la eficiencia de remoción se acerca a la establecida en el Decreto 1594 de 1984; embargo Flores de La Montaña SAS, deberá implementar mejoras para incrementar el porcentaje

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá Km 54 El Valle de la Pasadita

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35

Porce N.º 866.01

CITES Aeropuerto José María Córdova

de eficiencia en dicho sistema y en particular para los parámetros de DBO5, ST, y DQO.

- Con respecto al sistema de tratamiento agroindustrial, este cumple con los límites permisibles que establece el Decreto 1594 de 1984, ya que cuya muestra realizada, no evidenció presencia de compuestos organoclorados, organofosforados y carbamatos.
- La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida según el Decreto 3930 de 2010, por tanto es factible renovar el permiso de vertimientos.
- Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado cuenta con los Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*"... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 211 señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las



aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 se establece: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que los artículos 42 y 45 de la misma normativa señalan los requisitos y el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 47 ibídem dispone: “con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

Que el artículo 35 de la misma norma señala: “Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0180 de 31 enero de 2015, se entrará a definir un trámite administrativo referente a la solicitud de renovación de permiso ambiental de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** la sociedad denominada **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S.**, con Nit. 890.938.757-2, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.136.749; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y Agroindustriales generadas en el predio identificado con FMI **017-8666** ubicado en la Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. No. 8909.938.757-2

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 14 34  
Porce Nus: 866 01 26, Aguaz: 861 14 14  
CITES Aeropuerto José María Córdova

3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER** a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALÁN**, los siguientes Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales:

1. **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**, con eficiencias teóricas superiores al 80%, de tipo primario, secundario y terciario con los siguientes componentes: Sistema séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, Filtro con rosetas y carbón activado, fabricado en fibra de vidrio, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: X: 850.639, Y: 1.156.229, Z: 2.189.

➤ **Información del Vertimiento:** Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico, Flujo (intermitente), Frecuencia de descarga (26 días/mes), Tiempo de descarga (8 horas/día), caudal de diseño y autorizado a verter (0.08 L/s), cuya descarga se realiza en reservorio de aguas lluvias, en las siguientes coordenadas X: 850.649, Y: 1.156.234, Z: 2187.

2. **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Agroindustriales**, con eficiencias teóricas superiores al 80 %, de tipo primario, secundario y terciario con los siguientes componentes: Tanque de sedimentación, Tanque de control de caudal, Tanque de hidrólisis (con cámaras de adsorción – oscidación), fabricado en plástico, el cual se encuentra diseñado para que el último tanque almacene el efluente, el cual es incorporado nuevamente en la preparación de agroquímicos, es decir, este vertimiento se reutiliza en el proceso productivo del cultivo. (no genera vertimiento) el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: X: 850.569, Y: 1.156.105, Z: 2200.

➤ **Información del Vertimiento:** Sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustrial, Tipo de vertimiento (Agroindustrial), Flujo (intermitente), Frecuencia de Descarga (26 días/mes), Tiempo de Descarga (8 horas/día), caudal de diseño y autorizado a verter (0.01 L/s), cuya descarga se realiza en tanque fertirriego, ubicado en las siguientes coordenadas: X: 852.248, Y: 1.169.621, Z: 2.127.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se dispone **REQUERIR** a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALÁN**, para que a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones que a continuación se enuncian en los términos respectivos:

1. Presentar en el término de **sesenta (60) días calendario** el Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS", desarrollados conjuntamente por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare y Corpourabá, de conformidad con lo exigido en el artículo 35 del decreto 3930 de 2010. (Los cuales podrán ser consultados en la página del Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co))

2. Continuar realizando caracterizaciones **anualmente** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo



compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada veinte (20) minutos o cada treinta (30) minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco (5) días (DBO<sub>5</sub>)
  - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
  - Grasas y Aceites
  - Sólidos Totales
  - Sólidos Suspendidos Totales
3. Realizar monitoreo **anualmente** al sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales, seleccionando los tres (3) plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el periodo).
  4. Implementar mejoras en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de incrementar el porcentaje de eficiencia del mismo.
  5. Remitir a la Corporación, en un término de **treinta (30) días calendario**, la siguiente información:
    - Evidencias del manejo de residuos asociado al vertimiento (lodos, natas etc.) con sus respectivos registros fotográficos.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**; que deberá tener presente lo siguiente:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Los Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la Empresa y ser suministrado a los operarios de los sistemas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá informar de inmediato a la Corporación y solicitar la modificación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** copia del presente Acto a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente decisión **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S.**, con Nit. 890.938.757-2, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.136.749.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 22 14, Parque Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Telecomunicaciones: 861 14 14  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 861 14 14

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 13.04.0611  
Proceso: Trámites  
Asunto: Vertimientos

**NÓTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Paulo Vélez / Fecha: 4 de febrero de 2015 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero